



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Quince de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00355-00

Se integra al expediente las diligencias de notificación electrónica realizadas al demandado YULIAN ANTONIO QUINTERO ESCOBAR, donde se aportan los documentos enviados y sus respectivas evidencias; sin embargo se tiene que no se vislumbra en las certificaciones anexadas el acuse de recibo del mensaje enviado, ello conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020¹, a efectos de poder contabilizar los términos de traslado; por lo tanto se REQUIERE a la apoderada judicial demandante para que allegue el acuse de recibo o certifique el acceso del demandado a la notificación electrónica enviada; ello a través del mismo sistema de confirmación electrónica utilizado, pues mírese que el mensaje enviado aparece como no leído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d470dda6507ea312d5d97782a6a3af61668c484102a00e1be627994e40d7b5df

Documento generado en 15/02/2022 04:24:33 PM

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**